

28/01/04

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 228 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía, y que en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, que reformó el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, establece que previa autorización del Presidente Constitucional de la República los municipios pueden construir, administrar y mantener aeropuertos, y ejercer esas facultades directamente o mediante delegación a empresas mixtas o privadas por medio de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley.

Que por Decreto Ejecutivo No. 871 de octubre 9 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 786 de octubre 18 de 2000, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, y, de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional;

Que en el artículo 5 del referido decreto, se autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que le confiere el Art. 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 65 de 17 de octubre de 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó el Estatuto Social de la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, constituida por la referida corporación municipal;

Que la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 871 ha emprendido la realización de obras de remodelación de la actual terminal internacional del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, que permitirán brindar un mejor servicio a los usuarios del mencionado aeropuerto, entre las cuales se encuentra la instalación y funcionamiento de las pasarelas de embarque/desembarque o mangas por medio de las cuales se prestará el servicio de acceso desde el terminal internacional a los aviones y viceversa;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. 0064 SGJ-2004 de fecha 13 de enero de 2004, ha otorgado dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En ejercicio de la atribución constante en el Art. 228 párrafo segundo de la Constitución Política,

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL”.

Art. 1.- DE LA CREACIÓN DE LA TASA.- Créase una tasa fija de veinte dólares de los Estados Unidos de América más una tasa de seis dólares por cada quince minutos o fracción de dicho periodo, por la utilización de puentes de embarque/desembarque del Terminal Internacional del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, por parte de las compañías de aviación, por cada ocasión que sea requerido para un avión determinado.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la obligación tributaria establecida en el artículo anterior, la utilización por parte de las compañías de aviación de los puentes de embarque/desembarque del Terminal Internacional del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil.

Art. 3.- DE LA RECAUDACIÓN.- La tasa establecida en la presente ordenanza será pagada por las compañías de aviación, y será recaudada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Fundación Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, o por quien ambas entidades designen.

Para efectos del pago que deben realizar las compañías de aviación se considerarán los requerimientos efectuados por las compañías de aviación y el tiempo de utilización por cada requerimiento realizados durante cada mes, por lo tanto las compañías de aviación efectuarán el pago de la tasa correspondiente dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente al periodo en el que efectuaron los requerimientos y se usó el puente de

embarque/desembarque, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

En caso de vuelos que por su naturaleza sean ocasionales o excepcionales, las compañías de aviación deberán pagar la tasa correspondiente por la utilización de los puentes de embarque/desembarque, conforme las instrucciones que determine la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, pero siempre partiendo de la utilización de los puentes referidos en la presente Ordenanza.

Art. 4.- DESTINO.- La tasa establecida en el artículo 1 de la presente ordenanza se destinará a solventar el servicio de operación, mantenimiento y mejora de los puentes de embarque/desembarque del terminal internacional Simón Bolívar de Guayaquil.

Art. 5.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL

M.I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha once y dieciocho de diciembre del año dos mil tres, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, diciembre 18 del 2003

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA
M. I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL**”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, diciembre 18 del 2003

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro

Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL**”, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, diciembre 19 del 2003.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA
M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. AG-2003-49290 de diciembre 18 del 2003, dirigido al señor doctor Mauricio Pozo Crespo, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL**”, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 18 de diciembre del 2003; y que mediante oficio No. 0064 SGJ-2004 de enero 13 del 2004, el Dr. Luis Benalcázar, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “Me refiero a su oficio No. AG-2003-49290 de 18 de diciembre del

2003, ingresada el 30 de los mismos mes y año, adjunto al cual remite el proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL”**, a fin de que esta Cartera de Estado de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable en forma previa a su publicación en el Registro Oficial. Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente: 1. El Art. 7 del Código Tributario, dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del 2001, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. El Objeto de la presente Ordenanza es crear una tasa por la utilización por parte de las compañías de aviación de los puentes de Guayaquil; y, encargar la recaudación a la Fundación Autoridad Portuaria de Guayaquil. 4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 871 de 9 de octubre del 2000, publicado en el Registro oficial No. 786 de 19 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil; y, construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto

internacional. 5. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 65 de 17 de octubre del 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones otorgó personería jurídica y aprobó el Estatuto Social de la “Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil” – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil”, constituida por la referida corporación municipal. 6. Según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas tributarias para su vigencia deben obligatoriamente ser publicadas en el Registro Oficial. Sobre la base de las disposiciones legales antes señaladas, esta Cartera de Estado otorga **DICTAMEN FAVORABLE** al proyecto de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR USO DE PUENTES DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL”**. La valoración de la tasa por uso de puentes de embarque/desembarque del Terminal Internacional del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, es de exclusiva responsabilidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y debe obedecer a un estudio técnico económico”. (sic)

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 16 de enero del 2004.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 261 el miércoles 28 de enero del 2004.

